



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00018-00

Estando presentado en legal forma el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene de la apoderada de la parte actora [030CorreoSolicituddeTerminacion], el Despacho **Resuelve**:

Primero. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de **ACERCASA S.A.S.** contra **LIRIANA BEDOYA GOMEZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante [029SolicitudTerminacion]

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** del pagaré No. **52730297** presentado como base de la acción y la escritura Pública No. **3350** del 18 de septiembre de 2018 que contiene la hipoteca, los cuales se **deberán entregar** a la parte **demandante**, con la constancia que el presente asunto terminó por **pago de cuotas en mora**.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab440411acc25a46f9bfb12b4f4526c3864971271f794fd738b30b6870b53c82**

Documento generado en 14/10/2022 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 18 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.